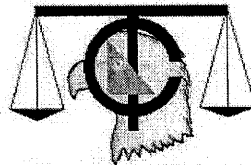




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 28 de Julio de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Fondo Residual Ley 478 N° M-1226/06, caratulado: "MOTA MARCELO DINO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"**.....

Comenzando el análisis de las actuaciones, toma la palabra en primer término el señor Vocal de Auditoría señalando que las mismas han sido sometidas al control legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.....

En ese marco de control, este Tribunal de Cuentas se ha expedido en fecha 12/12/2007 mediante Acuerdo Plenario N° 1562 (fs. 64/68), requiriéndole al Administrador del Fondo Residual que, en mérito al criterio sostenido en Acuerdo Plenario N° 1204, glosara en autos un informe acerca del estado de los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MOTA MARCELO DINO S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 6667), y "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MOTA MARCELO DINO S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 6668), ambos de trámite ante el Juzgado de 1ª Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte; y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa. Asimismo se le hizo saber al Administrador del Fondo Residual que en opinión de este Tribunal de Cuentas, al determinarse la deuda de los deudores morosos del Fondo Residual, debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicarse el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214 que establece la relación de "un peso" a "un dólar" más C.E.R...-.....

Que mediante Nota FR N° 150/08, de fecha 03/04/2008, la cual obra agregada a fs. 110/111, el Administrador del Fondo Residual responde el requerimiento efectuado, adjuntando documentación respaldatoria a fs. 69/109.....

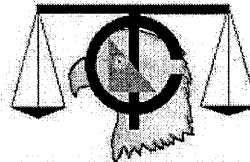
Que analizada dicha respuesta por medio del Informe Legal N° 338/08 Letra TCP – CA (fs. 112), se expuso que se han agregado a las actuaciones copias de las demandas y sentencias dictadas en los Expedientes N° 6667 y 6668, informando además el estado actual de las mismas. Asimismo se indica que la cuestión central de las actuaciones radica en el hecho que la deuda fue contraída originalmente en moneda extranjera, y sobre el particular expresa el Administrador del Fondo Residual que en base a lo dispuesto en Acuerdo Plenario N° 1244, remitió al deudor Carta Documento mediante lo cual lo intima a abonar la diferencia que corresponde de la aplicación del índice de actualización (C.V.S.), informando además que el deudor no se ha avenido al reajuste reclamado por lo que procederá a ejecutar el saldo resultante vía judicial. Que en ese estado de las actuaciones, el letrado considera que corresponde dar intervención al Plenario de Miembros a fin de que se expida sobre el particular.....

Gen
/

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Que a fs. 112 vta. la Secretaría Legal de este Tribunal comparte lo expresado en el Informe Legal precedente y eleva las actuaciones para tratamiento en Plenario.-----

A fs 113 consta agregada copia fiel del Informe Letra TCP N° 119/07. En el mismo el Auditor Fiscal interviniente informa que en razón de que la deuda originaria fue contraída por los deudores en moneda extranjera debe tenerse presente lo resuelto en Acuerdo Plenario N° 1244.-----

Analizadas las actuaciones, se comparten primeramente los fundamentos expuestos por las Áreas Legal y Contable de éste Tribunal, vertidas en los informes precitados.-----

Preliminarmente señalo que la Nota FR N° 150/08 suscripta por el Administrador del Fondo Residual, en la cual se indica que no se han regulado honorarios a los profesionales actuantes e informa el estado de las causas, más la documentación aportada al expediente, esto es, copia fiel del contrato de locación de servicios glosado a fs. 78, del poder general judicial (79/82), de la demanda y sentencia de la causa N° 6668 (fs. 83/96) y de la demanda y sentencia del Expte N° 6667 (fs. 97/109) las considero suficientes a los fines de dar por concluida en esa instancia la cuestión de los honorarios, en relación a las citadas causas.-----

Por otra parte y en concordancia con lo indicado por el Auditor Fiscal, en éste caso, tratándose de deudas originariamente pactada en moneda extranjera, a los fines de la determinación del cálculo de la misma deberá estarse al criterio oportunamente fijado por este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1244. -----

Que de las constancias obrantes a fs. 73/77, se desprende que el actual Administrador del Fondo Residual está realizando gestiones tendientes al cumplimiento del Acuerdo Plenario mencionado, y conforme se manifiesta a fs. 110/111, atento que el deudor no se aviene al pago, se procederá a iniciar la ejecución del saldo resultante vía judicial. Por lo que si bien no se ha dado cumplimiento al Acuerdo Plenario N° 1244, se puede vislumbrar la intención concreta de dar cumplimiento al mismo, con acciones en tal sentido. -----

Por lo que propongo dar por finalizada en esta instancia la intervención de este organismo de control, haciéndole saber al Administrador del Fondo Residual que deberá perseguir el cobro de la suma resultante por aplicación del criterio sentado en el Acuerdo Plenario 1244. Ello, sin perjuicio que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio fiscal, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley Provincial 692, por los mecanismos que le otorga la Ley Provincial 50.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: 1. Tomar conocimiento de la Nota FR N° 150/08 obrante a fs. 110/111 y la documentación adjunta de fs. 69/109, considerándolo como suficiente a los fines de dar por

Gial
R



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causas judiciales caratuladas: “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MOTA MARCELO DINO S/ EJECUTIVO” (Expte. N° 6667), y “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MOTA MARCELO DINO S/ EJECUTIVO” (Expte. N° 6668), ambos de trámite ante el Juzgado de 1ª Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte; 2. Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, habiendo este organismo de control fijado su postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1º inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la documental respaldatoria fueron cedidos en dólares, a través del Artículo 1º del Acuerdo Plenario N° 1244, deberá estarse al criterio allí sentado, a los fines del cálculo de la deuda, debiendo realizar las gestiones y/o acciones judiciales pertinentes para ejecutar la actualización de la deuda por aplicación del CER; 3. Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que se da por concluída en esta instancia la intervención de este Tribunal de Cuentas, en lo que hace a las presentes actuaciones; 4. Notificar, con copia certificada del acto administrativo que se dicte, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° M-1226/06, y a las Secretarías Legal y Contable; 5. Incorporar copia certificada del Acuerdo Plenario que se arribe al Expte. Letra T.C.P. N° 126/07, caratulado “Mota Marcelo Dino s/ Reconocimiento de Deuda y Refinanciación”.---
Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:-----**

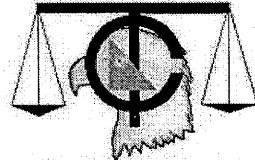
ARTICULO 1º.- Tomar conocimiento de la Nota FR N° 150/08 obrante a fs. 110/111 y la documentación adjunta de fs. 69/109, considerándolo como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causas judiciales caratuladas: “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MOTA MARCELO DINO S/ EJECUTIVO” (Expte. N° 6667), y “FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ MOTA MARCELO DINO S/ EJECUTIVO” (Expte. N° 6668). -----

ARTICULO 2º.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, habiendo éste organismo de control fijado su postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1º inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la documental respaldatoria fueron cedidos en dólares, a través del Artículo 1º del Acuerdo Plenario N° 1244, deberá estarse al criterio allí sentado a los fines del cálculo de la deuda, debiendo realizar las gestiones y/o acciones judiciales pertinentes para ejecutar la actualización de la deuda por aplicación del CER.-----

CEL
EL



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que se da por concluída en esta instancia la intervención de este Tribunal de Cuentas, en lo que hace a las presentes actuaciones. -----

ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° M-1226/06, y a las Secretarías Legal y Contable.-----

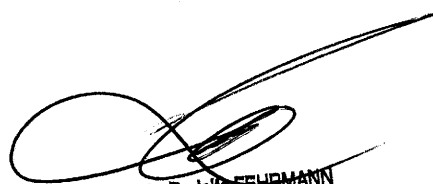
ARTÍCULO 5°.- Incorporar copia certificada del presente Acuerdo Plenario al Expte. Letra T.C.P. N° 126/07 caratulado "Mota Marcelo Dino s/ Reconocimiento de Deuda y Refinanciación".-----

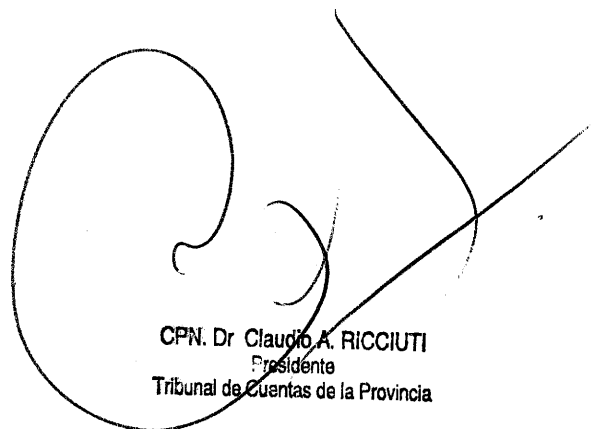
ARTÍCULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el presente a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08. -----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, como así también se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Germán Rodolfo FEHRMANN; PRESIDENTE:
CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI. -----

DEL ACUERDO PLENARIO N° 1651.-


CPN. Germán Rodolfo FEHRMANN
Vocal Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia